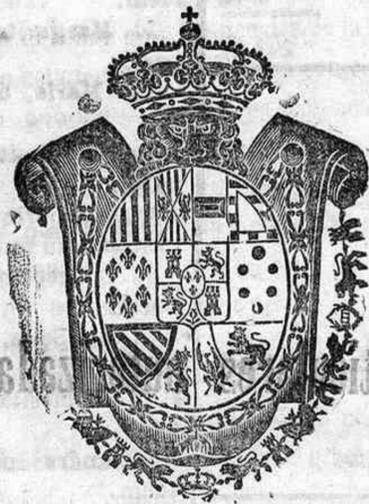


SECCION DE

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 129.

Anunciada en el Boletín oficial de 2 del corriente la eleccion de un Diputado provincial por el Distrito de Cangas de Tineo y otro por el de Luarca, he dispuesto hacer saber hoy que en uno y otro partido regirá la actual division de sesiones, que es como sigue. En el primero Cangas de Tineo y Tineo en sus respectivas Consistoriales, y en el segundo, Luarca y Navia tambien en sus Consistoriales.

Oviedo 16 de Abril de 1864. —Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 130.

La Direccion general de Estancadas ha dirigido á esta dependencia de mi cargo con fecha 26 del pasado la siguiente.

«La mayor parte de las personas que hacen en la Peninsula importaciones de tabaco y cigarros procedentes de las posesiones de América, del archipiélago filipino y de varios puntos extranjeros, creen ó afectan creer que, una vez satisfechos los derechos de regalia, adquieren libérrima facultad para poderlos vender de la manera mas beneficiosa á sus intereses. Esta Direccion general no cumpliria fielmente sus deberes si tolerase ó consintiese un proceder semejante, que, en último término, debe reflejar en perjuicio de los mismos interesados, puesto que la accion del fisco habria indefectiblemente ocasionarles, en un plazo mas ó menos próximo, la pérdida completa del género, ademas

de los crecidos desembolsos consiguientes al pago de multas y costas y de las penas personales en que puedan incurrir, segun las circunstancias que concurran á la aprehension, y los casos que por su naturaleza hayan de someterse á la decision de los tribunales. Hay, pues, una necesidad imperiosa, por parte de este Centro directivo, de desvanecer semejantes errores, ya para alejar todo motivo de disgusto, ya para evitar dudas, ya para impedir que se preteste ignorancia el dia en que sea forzoso imponerles la responsabilidad de su arbitraria é injustificada conducta. Cierto es que está permitida la introduccion de los tabacos que tienen señalado un derecho de regalia; pero lo es no menos que el sentido genuino que envuelve en si la nomenclatura misma del tributo ó de la exaccion, rechaza, lejos de autorizar, semejantes ventas. Desgraciadamente se realizan por personas que aparentan desconocer la prohibicion, y por lo mismo esta oficina general quiere, una vez mas, hacerla saber á todos. El tabaco que paga derecho de regalia es y se considera destinado, única y exclusivamente, para el consumo privativo del individuo que lo encarga y adeuda, ó bien para aquellos á quienes viene de regalo; porque semejante introduccion no reconoce ni puede reconocer otra causa que la de facilitar á los particulares los medios de adquirir un artículo que no se espuede por la Hacienda y satisfacer á la vez diversidad de gustos y caprichos de los consumidores, algunos de los cuales quieren tabaco fuerte, de mucho tamaño y de color determinado, mientras otros lo prefieren flojo y de dimensiones mas reducidas. Intentar siquiera que una gracia otorgada en beneficio del público se convierta en un negocio de especulacion y lucro, es precisamente lo que no puede tolerarse, y mucho menos permitirse por esta Direccion general, por cuanto el párrafo 2.º del artículo 18 del Real decreto de 20 de Ju-

nio de 1852 declara delito de contrabando todo acto de negociacion ó tráfico de los efectos estancados, incluso de reventa, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda.

En su virtud, y deseando este Centro directivo extirpar de raiz en todas las localidades el abuso que se viene cometiendo de vender tabacos de regalia con grave detrimento de los legítimos valores de la renta, ha acordado dirigirse á V. S. con el propósito de que la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia escoja los medios de que puede disponer, dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir que se haga la venta de tabacos de regalia, cualquiera que sea su procedencia, á cuyo importante fin habrá de prestarla V. S. todo su apoyo y cooperacion, y el auxilio que necesite en determinados casos. Dispondrá asimismo la indicada oficina que se practique las mas esquisitas diligencias en averiguacion de los sujetos que ejercen este punible tráfico, sometiendo á los Juzgados de Hacienda, siempre que pueda justificarse legalmente el delito. Encarga á V. S. tambien la Direccion, que escite el celo de los Jefes del Resguardo de Carabineros y de los especiales de sales y consumos, para que desplieguen la mayor y mas activa vigilancia en perseguir dicho abuso, y el del contrabando y la defraudacion, practicando, con todas las formalidades que prescribe el mencionado Real decreto de 20 de Junio de 1852, frecuentes reconocimientos en todos los establecimientos públicos en que se espenda tabaco de aquella clase, y en aquellas casas en que existan datos, ó, por lo menos, vehementes sospechas de que se enagena, con lo cual no es aventurado asegurar que los rendimientos de esta importante renta del Estado acrecerán notablemente, y los que contribuyan á tan laudable objeto se harán por ello acreedores al aprecio y consideracion de esta Oficina general. Cuidada

V. S., por último, de disponer que la presente comunicacion se inserte en el Boletín de esa provincia y demás diarios y publicaciones oficiales, como medio, el mas eficaz, de que sean conocidas del público las disposiciones que la misma contiene.

De su recibo, y de las medidas adoptadas para su inmediata ejecucion, se servirá V. S. dar aviso con la posible brevedad.

Lo que se publica en el Boletín Oficial á fin de que por las autoridades locales de los pueblos de esta provincia, administradores subalternos de aduanas y estancadas é individuos del Cuerpo de Carabineros, persigan la venta del tabaco de regalia, sea cualquiera el establecimiento público ó casa de comercio que se dedique á este tráfico, adoptando para ello las medidas que crean conducentes al logro del objeto.

Oviedo y Abril 12 de 1864. —Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 131.

La Direccion general de Loterias con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las hermanas de Militares y patriotas muertas en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Pilar Larrosa, hija de D. Vicente, Miliciano Nacional de Ochandiario, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 12 de Abril de 1864. —Francisco Rubio.

SECCION DE

NOTA espresiva de las paradas particulares autorizadas en la temporada actual de monta, si vicio de dichas casas.

CABALLOS.

Situacion de las paradas.		DUEÑOS.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	Alzada.		Hierro.	Señas particulares.
Concejos.	Pueblos.					Cuartas.	Dedos.		
Aller.....	Cabañaquinta..	D. José García Vega.....	Liston.	Castaño dorado.	9	7	7	"	"
Avilés.....	La Huelga....	D. Atanasio Avila.....	Florido.	Rosillo.	9	7	6	"	"
Carreño.....	Perlora.....	D. José Suarez Solis.....	Coradino.	Tordo plateado.	12	7	4	"	"
Gijón.....	Tremañes.....	D. José Medio Fernandez.....	Brillante.	Tordo claro.	12	7	7	"	"
Gijón.....	Caldones.....	D. Gerardo Ablanado.....	Escogido.	Negro azabache.	16	7	6	"	"
Grado.....	Grullos.....	D. Manuel Antonio Estrada.....	Piamontes.	Castaño entrepelado..	7	7	7	"	"
Laviana.....	Carrio.....	D. Juan Alonso.....	Manfis.	Tordo claro.	8	7	3	"	Tarbeño.
Lena.....	Jomezana.....	D. Juan Gonzalez Cienfuegos.....	Brioso.	Negro morcillo	9	7	6	"	"
Lena.....	La Pola.....	D. Ramon Fernandez Cárcaba.....	Romero.	Rosillo.	19	7	8	"	"
Llanera.....	Arlós.....	D. Manuel Rodriguez Mieres.....	Atos.	Castaño.	17	8	"	"	"
Llanera.....	Lugo.....	D. Ramon Ablanado.....	Coradino.	Negro azabache.	11	7	8 1/2	"	"
Miranda.....	Grado.....	D. Erancisco Fernandez Pumarada.....	Rouc.	Castaño claro.	17	7	6	"	"
Pravia.....	Agones.....	D. Felipe del Valle.....	Tajo.	Alazan.	11	7	6	"	"
Proaza.....	Villamegia.....	D. Pedro Arguelles Miranda.....	Chispa.	Tordo apizarrado.	7	7	5	"	"
Quirós.....	Niembro.....	D. Deogracias Estrada.....	Lucero.	Castaño claro.	17	7	4	"	"
Regueras.....	Valsera.....	D. Cipriano Perez.....	Pichon.	Tordo.	7	7	4	"	"
Teverga.....	Prado.....	D. Ramon Quirós.....	Noble.	Castaño oscuro.	9	7	6	"	"
Tineo.....	Paniciegas.....	D. Gregorio Galan.....	Moro.	Negro morcillo.	16	7	4	"	"
Tineo.....	Orris.....	D. Manuel Fernandez Mayor.....	Perla.	Pio en perla.	10	7	4	"	"
Tineo.....	S. Blismo.....	D. Juan Gomez.....	Niño.	Castaño oscuro.	18	7	2	"	"
Salas.....	Mallecina.....	D. Joaquin Folgueras Hevia.....	Lucero.	Negro morcillo.	17	7	6	"	"
Siero.....	Valdesoto.....	D. Fernando Martinez.....	Cordon.	Castaño claro.	7	7	4	"	"
Siero.....	Hevia.....	D. Ramon Rodriguez.....	Alazan.	Alazan.	17	8	"	"	"
Valdés.....	Rionegro.....	D. Juan Gonzalez Vega.....	Moro.	Negro morcillo.	16	7	5	"	"
Villaviciosa.....	Rozadas.....	D. José Garcia Poladura.....	Murciano.	Castaño.	16	7	5	"	"

Lo que en cumplimiento de la disposicion sesta de la Real orden fecha 13 de abril de 1849, se hace público en situadas en sus respectivos distritos se emplee semental alguno que no sean de los que en la anterior nota quedan

FOMENTO.

tuacion de las mismas, nombre de sus dueños y reseña de los sementales aprobados para el ser-

GARAÑONES.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	Alzada.		Hierro.	Señas particulares.	OBSERVACIONES.
			Cuartas.	Dedos.			
Gallardo	Negro morcillo.	10	6	10	"	"	En esta parada se desechó un garañon su nombre Romero color negro morcillo y el caballo se autoriza solo para la presente temporada.
Marcheguin.	Negro peceño.	12	6	7	"	"	
Manchego.	Tordo oscuro.	16	7	1 1/2	"	"	
Manchego.	Tordo claro.	9	6	9	"	"	
Manchego.	Negro peceño.	15	7	"	"	"	
General.	Negro morcillo.	16	7	6	"	"	
Principe.	Negro morcillo.	16	7	5	"	"	
Castillo.	Negro morcillo.	3	7	2	"	"	
Manchego.	Negro peceño.	11	7	2	"	"	
Zamorano.	Negro peceño.	7	7	2	"	"	
Capitan.	Negro peceño.	7	7	2	"	"	
Gallardo.	Tordo.	9	6	11	"	"	
Capitan.	Negro morcillo.	9	6	11	"	"	
Manchego.	Negro peceño.	17	6	11	"	"	
Capitan.	Negro morcillo.	3	7	1	"	"	
Gallardo.	Negro peceño.	11	7	2	"	"	
Manchego.	Negro peceño.	5	6	9	"	"	
Pajarito.	Castaño entrepelado claro.	6	6	8	"	"	
Gallardo.	Negro morcillo.	8	6	9	"	"	
Galan.	Negro peceño.	9	6	6	"	"	
Capitan.	Tordo claro.	4	6	10	"	"	
Arrogante.	Negro peceño.	12	6	11	"	"	
Manchego.	Negro morcillo.	11	6	7	"	"	
Lijero.	Negro peceño.	7	6	10	"	"	
Manchego.	Tordo plateado.	7	6	10	"	"	
Coronel.	Negro morcillo.	12	6	9	"	"	
Navarro.	Negro morcillo.	5	6	11	"	"	
Cachorro.	Castaño peceño.	10	6	6	"	"	
Gallardo.	Castaño peceño.	7	7	1	"	"	
Gallardo.	Tordo.	5	7	"	"	"	
Valenciano.	Negro morcillo.	18	6	10	"	"	
Tordo.	Tordo vinoso.	8	6	9	"	"	
Manchego.	Negro peceño.	7	6	8	"	"	
Capitan.	Negro morcillo.	7	7	"	"	"	
Coronel.	Negro peceño.	4	6	6	"	"	
Capitan.	Tordo aconchado.	12	6	7	"	"	
Manchego.	Negro morcillo.	7	7	1	"	"	
Capitan.	Negro peceño.	13	6	8	"	"	
Gallardo.	Tordo claro.	5	6	6	"	"	
Capitan.	Negro morcillo.	14	7	1	"	"	
Gallardo.	Negro morcillo.	10	7	1	"	"	
Negro.	Negro peceño.	7	6	11	"	"	
Romero.	Tordo claro.	3	7	3	"	"	
Castellano.	Negro morcillo.	11	6	6 1/2	"	"	
Mouco.	Tordo claro.	15	7	"	"	"	
Manchego.	Negro peceño.	16	6	8	"	"	
Buche.	Negro peceño.	4	6	6	"	"	
Castellano.	Negro peceño.	10	7	"	"	"	
Manchego.	Tordo aconchado.	18	6	6	"	"	
Castellano.	Negro peceño.	12	6	11	"	"	
Capitan.	Negro morcillo.	3	7	"	"	"	
Gallardo.	Tordo claro.	16	7	3	"	"	
Morito.	Negro peceño.	9	6	11	"	"	
Manchego.	Negro peceño.	7	7	1	"	"	
Arrogante.	Tordo plateado.	8	6	11	"	"	
Gallardo.	Negro peceño.	14	6	9	"	"	
Manchego.	Piel de rata.	6	6	9	"	"	
Coronel.	Tordo claro.	13	6	8	"	"	
General.	Tordo.	11	6	10	"	"	
Nuevo.	Negro morcillo.	14	6	11	"	"	
Zamorano.	Tordo.	6	7	1	"	"	
Rodero.	Negro morcillo.	8	7	7	"	"	
Gallardo.	Negro peceño.	4	6	9	"	"	
Castellano.	Tordo claro.	17	7	2	"	"	

este periódico oficial, debiendo los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, impedir que en las casas de monta reseñados. Oviedo 7 de Abril de 1864.---El Gobernador, Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Fulgencio Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Retaguardia segunda» sita en terreno comun término de Torniella, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres; lindante al N. con mata de Ramin de la Peña, S. Escalada de la Pila, E. prado de Cristoval de Forniello, y O. camino de Figaredo a Tamele.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que se halla como á 42 metros de la casa de Pedro de Forniello en direccion E. se medirán para la longitud 150 metros al N., y 350 al S.. Para la latitud se tomarán al O. 50 metros y 550 al E. que colocando estacas en sus estramos quedará formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 9 de Abril de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber; que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad «La Amistad», ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Aniana», sita en terreno comun término de Villar, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. con heredad de Antonio Garcia Lobo, S. camino servidero, E. pasto comun y O. lugar de Villar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca mina se fijará en una calicata que existe en el sitio llamado la maca de Villar, y desde este punto en direccion S. O. hasta el rio caudal de Piñeres, se medirán 500 metros y el resto hasta completar 1.200 metros al N. E.; al S. E. se tomarán 400 y el resto hasta 1.000 al N. O., que colocando estacas en sus extremos quedará formado el rectángulo de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Abril de 1864. — Narciso Zepedano.

Distrito universitario de Oviedo.

Provincia de Leon

De conformidad á lo dispuesto en la real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncia vacante la escuela elemental de niños de La Bañeza, dotada con tres mil trescientos reales anuales, habitacion para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje eu más de mil y cien reales del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la misma provincia. Oviedo 6 de Abril de 1864. — El Rector, Marques de Zafra.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional de Teberga.

Este Ayuntamiento y junta pericial en sesion del dia de ayer ha acordado la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1864 al 65 y á fin de que los propietarios forasteros como del pueblo puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente suplico á V. S. se digne disponer se circule este anuncio en el Boletin oficial para que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este presenten sus solicitudes, en la inteligencia que transcurrido este plazo no se les oirá y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Teberga 7 Abril 1864. — Santiago F. Murias.

Alcaldía constitucional de Tapia.

Este Ayuntamiento y junta pericial en sesion del dia de ayer acordó entre otras cosas dar principio á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1864 á 1865, señalando el término de 20 dias para que tanto los vecinos como los forasteros, presenten sus reclamaciones que tengan por convenientes sobre altas y bajas que hayan tenido.

En esta atencion he de merecer de V. S. se digne disponer la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á los efectos oportunos.

Tapia 29 de Marzo de 1864. — Domingo Villamil.

Alcaldía constitucional de Yernes Tameza.

El Ayuntamiento y junta pericial que presidido han acordado en el dia de hoy proceder á la rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles del año próximo económico, señalando al efecto quince dias de término, á contar desde que se inserte eu el Boletin oficial de la provincia para que tanto los hacendados forasteros como los y cinco del concejo, acudan en dicho término con sus relaciones de inclusion ó traspasos de bienes pues pasado este término no serán oídos.

Ruego á V. S. se digne disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público. Tameza 2 de Abril de 1864. — Juan Lopez del Valledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de Gijon y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Fernandez (a) Bastian, casado, vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por hurto de una azuela á D. Ildelfonso Lopez de esta villa, con apercibimiento que de no hacerlo todas las providencias y diligencias se entenderán con los estrados del tribunal parándole igual perjuicio que si fuese en su persona. Encargo igualmente á todas las autoridades de la provincia y sus agentes procedan por todos los medios posibles á la captura de dicho procesado y hecho se ponga á disposicion de este Juzgado. Dado en Gijon y Marzo veinte y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Ramon Villegas.

Por su mandado, Francisco Menendez Rivas.

Señas personales.

Estatura como cinco pies y tres pulgadas. nariz regular: bigote negro: algo cojo y tiene una cicatriz en un lado de la cara.

PARTE NO OFICIAL.

TRANSPORTES MENSAGERIAS DE LOS SEÑORES

PARDO, BORJA Y COMPAÑIA, EN COMBINACION CON LOS FERRO-CARRILES DE ESPAÑA.

Estos carruajes hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantia para la buena conduccion de toda clase de cargamento.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, Magdalena, 6; Gijon, Puerta del Infante número 3; Leon, Parador de D. José Estrañy; Valladolid Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.

	Precios.	Asientos.	Arrobas.
Leon	38	3	
Valladolid	50	6	
Madrid	110	8	

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

Depósito de Ataúdes.

Calle de Isabel II, núm. 22, Gijon.

Hay surtido de varias formas y tamaños, á los precios siguientes:

En blanco ó sean preparados para cubrir, á 30 y 36 reales caja.

Segun la forma, pintados de negro, con franjas blancas, á 38 y 44.

Cubiertos de bayeta, á 70, 76, 82, 88 y 95, segun la clase y adornos de estas.

Para niños los hay desde 10 reales caja en adelante.

Además se hacen del mayor lujo á precios arreglados.

Importante.

En el almacén de don José Fernandez Cardin se vende papel de estraza superior á 11 reales la resma y cabos de velas finas para cochés de 8 en libra á seis y medio reales una. Tambien se espnde sebo preparado para untar toda clase de carruajes y carros á tres y medio reales libra.

Imp. de Solis.